



## **RESOLUCIÓN N° 696-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de octubre de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 369-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO (AATE)**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del predio de 39,18 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio", y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "la SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 101-2016-MTC/33.1 presentado el 26 de abril de 2016 (S.I. N° 10601-2016, fojas 01-117), modificado por el Oficio N° 209-2016-MTC/33.1 presentado el 15 de julio de 2016 (S.I. N° 18723-2016, fojas 122-147), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masico de Lima y Callao (en adelante "ATTE"), solicita la transferencia de inmueble de propiedad del Estado de "el predio", con la finalidad la ejecutar el proyecto denominado "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta", invocando el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas



para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “el Decreto Legislativo N° 1192”).

4. Que, mediante el Oficio N° 1938-2016/SBN-DGPE-SDDI del 01 de septiembre de 2016 (foja 151), esta Subdirección procedió a calificar la solicitud formulada por la ATTE, observando lo siguiente:

En ese sentido, de la calificación de su solicitud, conforme a los requisitos previstos en las normas antes glosadas, se advierte lo siguiente:



1. Mediante el Oficio N° 101-2016-MTC/33.1 presentado el 26 de abril de 2016 (S.I. N° 10601-2016), se solicita la Transferencia de 113,88 m<sup>2</sup>, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, para lo cual presentó documentación técnica y legal, que fue contrastada con los requisitos establecidos en la mencionada norma y “la Directiva”, a partir del cual se formularon observaciones.

(...) Mediante el Oficio N° 209-2016-MTC/33.1 presentado el 15 de julio de 2016 (S.I. N° 18723-2016), su representada modifica el área solicitada en Transferencia por la extensión de 39,18 m<sup>2</sup>, para lo cual presentó documentación que ha sido contrastada con los requisitos establecidos en las normas de la materia.

2. En relación al cumplimiento de requisitos, habiéndose presentado la modificación del área solicitada en transferencia, se observa que el administrado **NO ha cumplido con precisar la partida registral sobre la cual se sitúa el predio solicitado, considerando que la que es citada en la solicitud inicial y documentación (Partida Registral N° 11052969 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima), se encuentra CERRADA POR SUBDIVISIÓN.**

**En tal sentido, se requiere que otorgue atención a la observación indicada, para lo cual, de considerarlo adecuado, se recomienda que se tramite un Certificado de Búsqueda Catastral en base a los elementos mencionados en el presente informe.**

Finalmente, es necesario destacar que de conformidad con el numeral 6.2.2 de la Directiva N° 004-2015/SBN, el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN. En consecuencia, la identificación y definición del polígono materia del procedimiento transferencia de inmueble de propiedad del Estado es de exclusiva responsabilidad de la entidad titular del proyecto mediante el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal. En ese sentido, se deja constancia que la identificación y definición del polígono materia del presente procedimiento es de exclusiva responsabilidad de vuestra representada.

En tal sentido, le informamos que en virtud del numeral 4 del artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se le otorga un plazo **único e improrrogable de diez (10) días hábiles**, contabilizados a partir de la notificación del presente Oficio, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente.



5. Que, el precitado Oficio N° 1938-2016/SBN-DGPE-SDDI, mediante el cual se requirió la subsanación de la solicitud, fue notificado el 02 de septiembre de 2016 (foja 151), motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones advertidas venció el 16 de septiembre de 2016; sin embargo, según el Sistema Integrado Documentario de esta Superintendencia (foja 156), a pesar del tiempo transcurrido, la AATE no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas.



## **RESOLUCIÓN N° 696-2016/SBN-DGPE-SDDI**



6. Que, mediante el Oficio N° 145-2016-MTC/33.3 presentado el 15 de septiembre de 2016 (S.I. N° 25113-2016, fojas 153-155), la AATE solicita una ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas.

7. Que, el numeral 136.1 del artículo 136 de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", dispone: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario"; en consecuencia, toda vez que el plazo de 10 días otorgado por el Oficio N° 1938-2016/SBN-DGPE-SDDI fue fijado por el numeral 4 del artículo 132 de la Ley N° 27444 (norma expresa), dicho plazo resulta improrrogable, por lo que no puede ampararse la solicitud de ampliación de plazo.

8. Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 1938-2016/SBN-DGPE-SDDI del 01 de septiembre de 2016, por lo que debe declararse inadmisibles las solicitudes de transferencia de inmueble de propiedad del Estado de "el predio", sin perjuicio de que la AATE pueda presentar una nueva solicitud ya que la presente no constituye una declaración de fondo.



9. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que la AATE no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante el Oficio N° 1938-2016/SBN-DGPE-SDDI, dentro del plazo por él otorgado; por lo tanto, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de transferencia de inmueble de propiedad del Estado de "el predio".

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 821-2016/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2016;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO (AATE)**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del predio de 39,18 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

P.O.I N° 5.2.2.4



**ABOG. Carlos Reategui Sanchez**  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES